

del artículo 15 del Reglamento de 3 de mayo de 1967, que dictó las normas para su aplicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1971.—P. D. el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se concede la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Bronce, a doña María Pilar Álvarez Chas y Berbén y siete funcionarios y empleados más.**

Vista la propuesta formulada por la Junta de Jefes de la Subdirección General de Seguros, por la que se solicita la concesión de la Medalla al Mérito en el Seguro para doña María Pilar Álvarez Chas Berbén, doña María Luisa López del Amo González, doña María Luisa Serrano Sánchez, doña Sira Peinado Cuacon, doña Luz Sánchez Rapún, doña Pilar Lorente Peñaranda, don Daniel Bernáldez Tartalo y don Andrés Flores Zarzuela, por haber contraído méritos suficientes al efecto, acreditados en todos ellos por sus ejemplares condiciones de laboriosidad y eficacia en todos los destinos en que han prestado servicio.

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 3 de mayo de 1967, y considerando digna de recompensa la meritoria actuación de los expresados señores,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a doña María Pilar Álvarez Chas Berbén, doña María Luisa López del Amo González, doña María Luisa Serrano Sánchez, doña Sira Peinado Cuacon, doña Luz Sánchez Rapún, doña Pilar Lorente Peñaranda, don Daniel Bernáldez Tartalo y don Andrés Flores Zarzuela la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Bronce, de conformidad con el artículo 1.º, apartado d) del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el apartado 8 del artículo 15 del Reglamento de 3 de mayo de 1967, que dictó las normas para su aplicación.

2.º En cumplimiento de lo previsto en el artículo 19 del referido Reglamento, las presentes concesiones se harán constar en los expedientes administrativos de los interesados, como mérito especial.

Madrid, 14 de mayo de 1971.—El Director general, J. Vilarasau Salat.

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se concede la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Bronce, a doña Manuela Suán y doce señores más.**

Vistas las propuestas formuladas por diversas Empresas aseguradoras, a las que se adhiere el Sindicato Nacional del Seguro, por las que solicitan la concesión de la Medalla al Mérito en el Seguro para determinados empleados de las mismas, por haber contraído méritos suficientes al efecto, acreditados todos ellos por sus ejemplares condiciones de laboriosidad y eficacia en el ejercicio de su profesión.

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 3 de mayo de 1967, y considerando dignas de recompensa las meritorias actuaciones de los señores que se citan.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Se concede a doña Manuela Suán García, don José Fabregat Lloréns, don Tomás Sánchez Barbera, don Horacio Muro Orgaz, don Angel Maestro Méndez, don José González Morillo, don Rafael Escalante Hidalgo, don Fernando María de León y Alcayaga, don Constantino Félix Fernández Pérez, don Antonio Casasin Bernal, don Vicente Galilea Serrano, don Manuel Bort Ledesma y don Agustín Díaz Quintana la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Bronce, de conformidad con el artículo primero, apartado c) del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el apartado 8 del artículo 15 del Reglamento de 3 de mayo de 1967, que dictó las normas para su aplicación.

Madrid, 14 de mayo de 1971.—El Director general, J. Vilarasau Salat.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Alava por la que se hace público el fallo que se cita.**

Por medio del presente edicto se les hace saber a los propietarios o usuarios de los vehículos automóviles que a continuación se expresan que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 25 de mayo próximo pasado, al conocer los expedientes instruidos por aprehensión de los citados automóviles, dictó el siguiente fallo, en cada uno de ellos:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los apartados 1 y 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 24), no siendo conocida la persona responsable.

2.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido para su venta en pública subasta, y

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los interesados, advirtiéndoles de su derecho a interponer recurso ante la Sala de Contrabando en el Tribunal Económico-Administrativo Central, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

*Expedientes que se citan*

Expediente número 14 71. Automóvil marca «Ford-Taurus», matrícula 5982-AK-12, con número de motor 423431 y bastidor número P4T-423431.

Expediente número 15 71. Automóvil marca «Opel-Kadet», matrícula 6219-NW-75, con número de motor 10S-0057787 y bastidor número 389082976.

Votación, 2 de junio de 1971.—El Secretario del Tribunal, José María Rodríguez.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Francisco Manuel Labora.—3.344-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Primitivo Irizarre Avilés, cuyo último domicilio conocido fue en Madrid, calle de Alcala, número 196, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 19 de mayo de 1971, al conocer del expediente número 69 1971, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números 3 y 2 del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con la tenencia y reventa ilícita de tabaco, valorado en 2.732,95 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Primitivo Irizarre Avilés, absolviendo de toda responsabilidad a Faustino Gómez Fernández.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante tercera del artículo 17, por la cuantía de la infracción, y agravante séptima del artículo dieciocho, por tenencia de establecimiento.

4.º Imponerle la multa siguiente: De 7.350 pesetas, equivalente al 267 por 100 del valor del tabaco sancionado.

5.º Decretar el comiso del tabaco aprehendido, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, Contrabando, en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 5 de junio de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.470-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 7 de mayo de 1971 por la que se concede el derecho al uso del distintivo de Permanencia en las Fuerzas de Policía Armada a los Jefes y Oficiales del Ejército que se citan.**

Excma. Sr.: Por hallarse comprendidos en el Decreto número 3753 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 10, de 1971), y Orden de 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 78), se concede el derecho al uso del distintivo de Per-

manencia en las Fuerzas de Policía Armada a los Jefes y Oficiales del Ejército que a continuación se relacionan, todos ellos con destino en las indicadas Fuerzas:

Teniente Coronel de Infantería don Florencio de Apellániz Fernández.

Teniente Coronel de Infantería don Vicente Ibáñez Navarro.

Teniente Coronel de Infantería don José López Ariza.

Teniente Coronel de Infantería don Elías Rodríguez Rilova.

Teniente Coronel Capellán don Manuel Sánchez Corral.

Comandante de Infantería don Eleuterio Torrelo Rodríguez.

Comandante de Infantería don José Martín Villoria.

Comandante de Infantería don Manuel Gómez y González-Alegre.

Comandante de Infantería don Manuel Fernández González.

Comandante de Infantería don Rafael González de Martos.

Comandante de Infantería don Francisco Calzada Calzada.

Comandante de Infantería don José Álvarez Teniente.

Comandante de Infantería don Francisco Manzano Fernández.

Capitán de Infantería don Mariano Alonso Tomillo.

Capitán de Infantería don Juan Sanz Villalpando.

Capitán de Infantería don Rafael Sagrado Insúa.

Capitán de Infantería don Juan Aizpuru Moris.

Capitán de Infantería don Ricardo Guíjarro Suárez.

Capitán de Infantería don Cirilo Molina Sáez.

Capitán de Infantería don Enrique Novo Alvarez.

Capitán de Infantería don Nemesio López Espinosa.

Capitán de Infantería don José Sánchez Laborda.

Capitán de Infantería don Federico Delgado Rodríguez.

Capitán de Infantería don Jaime Togores Franco-Romero.

Capitán de Infantería don Alfonso Gómez Azcona.

Capitán de Infantería don Manuel Badas González.

Capitán de Infantería don Francisco Alzueta Alzueta.

Capitán de Infantería don Juan Falco Geli.

Capitán de Infantería don Javier Serrés Rodríguez.

Capitán de Infantería don Antonio Gallardo Navarro.

Capitán de Infantería don Felipe Fernández Guzmán.

Capitán de Infantería don Arturo Alvarez Cuende.

Capitán de Infantería don José Vilches Rubiales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1971.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Aurelio Gallego de la Torre y cuatro más, de un aprovechamiento de aguas del río Ruecas en términos municipales de Madrigalejo y El Campo (Cáceres).*

Don Aurelio Gallego de la Torre ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ruecas en términos municipales de Madrigalejo y El Campo (Cáceres), y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Aurelio Gallego de la Torre, don José Andrés Llopis Ramón, don Pedro Puerto Bohoyo, don Ismael Citra y don Vicente Navarro Escrivá autorización para derivar un caudal continuo del río Ruecas de 225,50 litros/segundo, correspondiente a una dotación unitaria de un litro/segundo y hectárea, con destino al riego de 225,50 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Mata Buidiona», sita en términos municipales de Madrigalejo y El Campo (Cáceres), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 10.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación

del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana a los Alcaldes de Madrigalejo y El Campo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutaran de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables de 21 de abril de 1949, no eximirán a los propietarios de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva, en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado en 17 de junio de 1955, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse en los terrenos que resultaren excedentes.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de junio de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Béjar y Colmenar de Montemayor (V-1.401).*

Don Tomás Pedro Pérez García solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Béjar y Colmenar de Montemayor (V-1.401) en favor de don Manuel Gómez Hernández, y esta Dirección General, en fecha 29 de marzo de 1970, accedió a lo solicitado, quedando subrogado dicho señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 20 de abril de 1971.—El Director general, Jesús Santos Reín.—3.843-A.